

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2018-00267-00
REF: VERBAL REIVINDICATORIO
DTE: BERNARDO OROBIO RIASCOS
DDO: DOLLY MARIAO OROBIO RIASCOS-ELEONORA OROBIO RIASCOS-
VANESSA VALENCIA OROBIO**

Santiago de Cali, 13 de julio de 2022

En el proceso VERBAL REIVINDICATORIO se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante BERNARDO OROBIO RIASCOS (C.C.16.471.883), a favor de la demandada DOLLY MARIA OROBIO RIASCOS (C.C. 31.379.069), ELEONORE OROBIO RIASCOS (C.C.66.747.700) y VANESSA VALENCIA OROBIO (C.C.31.602.689), en sentencias anticipadas y definitiva del 02 de diciembre de 2019, de la siguiente manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.:

Actuación	Folio	Valor
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante BERNARDO OROBIO RIASCOS , a favor de DOLLY MARIA OROBIO RIASCOS en providencia de fecha 02 de diciembre de 2019.	Cdno.No.1 NM.06 e.e.	\$ 5.042.250,00
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante BERNARDO OROBIO RIASCOS , a favor de ELEONORE OROBIO RIASCOS y VANESSA VALENCIA OROBIO en providencia de fecha 02 de diciembre de 2019.	Cdno.No.1 NM.06 e.e.	\$ 5.042.250,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA a cargo de la parte demandante.		\$ 10.084.500,00

Actuación	Folio	Valor
Agencias en derecho 2ª instancia, según sentencia del 06 de noviembre de 2020 acta No.112 (C2 NM.01 FL. 53-72 e.e.), emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –	Cdno.No.2 FL. 53-72 e.e. y Cdno.No.1 NM.06 e.e.	\$ 1.500.000,00

Sala de Decisión Civil, en contra de la parte demandante BERNARDO OROBIO RIASCOS , a favor de ELEONORE OROBIO RIASCOS y VANESSA VALENCIA OROBIO		
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA		\$ 1.500.000,00

Por encontrarse la liquidación precedente ajustada a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas precedente efectuada por secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el proceso poniendo a disposición los títulos judiciales a que haya lugar. (Art. 122 C.G.P.).

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2018-00267-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e26021a1fba1c5db5b8c385e2133eec4f9cef86ca80885b0ce249e62741b**

Documento generado en 13/07/2022 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>